



Ayuntamiento de Córdoba

CALLE CAPITULARES, 1
14071 Córdoba

Córdoba

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SA 1043 - Salida nº 11779

Fecha: 24 de junio de 2009

ASUNTO: tramitación de solicitudes en materia de servidumbres aeronáuticas

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (Estatuto aprobado por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero) ha asumido las competencias sobre autorizaciones administrativas para obras, instalaciones o plantaciones en zonas afectas a servidumbre aeronáuticas que tenía asignadas la Dirección General de Aviación Civil. Las servidumbres aeronáuticas se encuentran reguladas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, en sus artículos 51 a 54, y en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/1974, de 9 de agosto y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre.

Este Decreto, en su artículo 29, establece que los organismos provinciales y municipales no podrán autorizar obras, instalaciones o plantaciones en zonas afectas a servidumbres aeronáuticas sin la previa resolución favorable de esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Para ello, el artículo 30 del Decreto establece que las personas naturales o jurídicas que pretendan construir la obra, instalación o plantación deberán presentar a través del Ayuntamiento la correspondiente solicitud de autorización, el cual lo deberá cursar a su vez, previo el correspondiente informe, a la Subdelegación o Delegación del Gobierno correspondiente, para su posterior remisión a esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Se recuerda la obligación de ese Ayuntamiento de tramitar la referida solicitud de autorización administrativa en materia de servidumbres aeronáuticas.

Aun tramitándose la solicitud, algunos Ayuntamientos no esperan la respuesta de esta Agencia Estatal para conceder la correspondiente licencia de obra, lo que puede acarrear graves problemas para el interesado en caso de resultar desestimada su solicitud, dado que en estas situaciones se le puede requerir para que suspenda las obras o desmonte los elementos auxiliares instalados y se le puede incoar un procedimiento sancionador. Es importante recordar que el silencio administrativo en materia de servidumbres aeronáuticas tiene un efecto desestimatorio, según el anexo 2 de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre,

Agencia Estatal de Seguridad Aérea
Ayuntamiento de Córdoba | de Gestión

Registro General de Documentos

- 1 JUL 2009

ENTRADA

Nº 78.304

15756



Tanto las facultades de que dispone la Administración para hacer cumplir las servidumbres aeronáuticas como el régimen de silencio administrativo negativo aplicable obedecen a su utilidad como instrumento de garantía de la seguridad aérea, la cual puede ponerse gravemente en riesgo si no se respetan las servidumbres aeronáuticas.

A fin de facilitar los trámites administrativos se han elaborado unos formularios de solicitud. Dichos formularios, junto con sus instrucciones, están disponibles en la página www.seguridadaerea.es, en la sección Servidumbres Aeronáuticas de Aeropuertos, que deberán ser presentados por el interesado en el Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo, el artículo 8 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, establece la obligación de comunicar a esta Agencia Estatal todas aquellas construcciones o instalaciones que, encontrándose fuera de las zonas afectas a servidumbres aeronáuticas, tengan una altura mayor de 100 metros; para adoptar las medidas que se estimen oportunas a fin de garantizar la seguridad de la navegación aérea. Los formularios de solicitud son igualmente válidos, pudiendo los interesados en este caso presentar dichos formularios directamente ante esta Agencia Estatal.

Por otro lado, se recuerda la obligación de las Administraciones públicas, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de remitir a la Dirección General de Aviación Civil, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas, así como la de ajustar su actuación a dichos informes en todo lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado

Por todo ello que se hace necesaria su colaboración y le recordamos que:

- si una construcción está afectada por servidumbres aeronáuticas, debe contar de forma previa a la concesión de licencias urbanísticas con la resolución favorable de esta Agencia Estatal, y,
- en general, cuando se trate de construcciones o instalaciones de más de 100 metros, debe informar a los interesados que deberán comunicarlo a esta Agencia Estatal, para obtener, en su caso, la correspondiente resolución favorable.

La Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea



Isabel Maestre Moreno